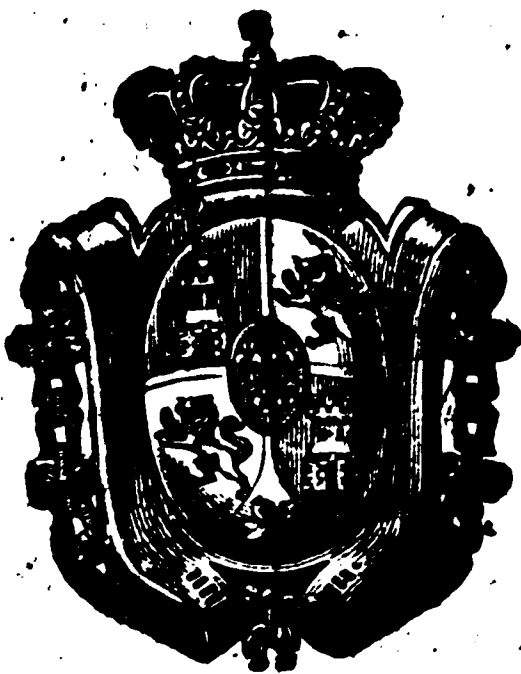


Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los méritos y servicios de don Tomas Liñan, presidente de la sala primera de la audiencia de Valencia, vengo en promoverle á la regencia del mismo tribunal, vacante por haber obtenido D. Juan Sevilla plaza togada en el supremo de guerra y marina.

Dado en Palacio á 6 de marzo de 1846.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de gracia y justicia, Lorenzo Arrazola.

Vengo en resolver que D. José Rodríguez Biedma, presidente de la sala segunda de la audiencia de Valencia, pase á la presidencia de la primera, vacante por promoción de D. Tomas Liñan, y en acceder á la solicitud de D. Joaquin Roncali, presidente de sala, electo de la de Pamplona, nombrándole para la plaza de magistrado que resulta vacante en el espresado tribunal de Valencia, con la presidencia de la sala segunda.

Dado en Palacio á 6 de marzo de 1846.—

Está rubricado de la real mano.—El ministro de gracia y justicia, Lorenzo Arrazola.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar con fecha 6 del mes actual las resoluciones siguientes:

Licencias á títulos de Castilla.

Sapliendo el consentimiento paterno y otorgando real licencia á D. Manuel Garcia y Garcia, vecino de la ciudad de la Habana é inmediato sucesor en el condado de Bainoa, para contraer matrimonio con doña Maria de las Mercedes Ziburu y Herrera Dávila.

Oficios de ultramar.

Concediendo la real confirmacion del título provisional espedido por el gobernador capitán general de la isla de Cuba á favor de D. Francisco Rendon para servir el oficio de anotador de hipotecas del pueblo de Gibara.

Id. á favor de D. José de Jesus Portela, para el de tasador de costas del puerto de Mariel.

Id. á favor de D. Rafael Valdés Alvarez para el de contador judicial de la villa de Cienfuegos, capital de la colonia de Fernandina de Jagua.

Id. á favor del mismo D. Rafael Valdés Alvarez para el oficio de procurador causidico de dicha villa de Cienfuegos.

(Id. a favor de D. José Ravella para igual oficina en la misma poblacion.)

Id. à favor de D. José Quijano para id. id.

Id. à favor de D. Antonio Casanova para id. idem.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real Orden.

El director del tesoro público ha manifestado à este ministerio que las religiosas esclaustradas, pobres y desvalidas en la mayor parte son en general objeto de la compasion pública, y que será un acto de justicia, iguarlas à las inclaustradas en cuanto à que sus pensiones sean, como las de estas, satisfechas cuando se paga à las clases activas. Y enterada de todo S. M., à cuyos nobles y benéficos sentimientos jamas se apela en vano, se ha dignado mandar que las pensiones de las religiosas en claustro, y las de las esclaustradas que conserven derecho à percibir las, se paguen à la par siempre que se abuerden distribuciones à las clases activas, y que los títulos ó documentos en que los herederos ó acreedores de las fallecidas de una y otra clase funden sus reclamaciones à los haberes que hubiesen dejado devengados, se pasen à las respectivas subdelegaciones de rentas, las cuales prévia liquidacion de su importe, las dirigiran con su dictamen à la direccion general del tesoro, à fin de que esta, una vez conocida la estension de estas obligaciones, pueda proponer el medio de cubrirlas.

De orden de S. M. lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1846.—Peña.—Sr. intendente de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de instruccion pública.—Negociado número 3.º—Circular.

Son frecuentes las quejas de los gefes políticos acerca del modo con que algunos ayuntamientos eligen los maestros de instruccion primaria, y de la falta de datos que aquellos tienen para dar con conocimiento de causa la aprobacion que en estos nombramientos exige la ley de 21 de julio de 1838.

Enterada S. M., y queriendo remediar los abusos que existen en punto tan interesante para la ilustracion de los pueblos, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Cuando ocurra alguna vacante de maestro de primeras letras, el ayuntamiento del pueblo à que corresponda la escuela lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la comision superior de la provincia.

2.ª Esta comision, valiéndose del Boletin oficial y de los demas medios de publicacion que tenga por convenientes, anunciarà la vacante, para que los aspirantes presenten en un término dado, que no bajará de un mes, sus solicitudes con los documentos correspondientes en la secretaria de la misma comision.

3.ª Dichas solicitudes, quedándose nota de ellas en la espresada secretaria, se pasarán al ayuntamiento del pueblo para que haga la eleccion de maestro entre los aspirantes, bien directamente, bien por medio de oposicion entre los mismos como tenga por mas oportuno.

4.ª Hecha la eleccion se remitirá por el ayuntamiento el acta correspondiente, con devolucion de todas las solicitudes, à la comision superior, à fin de que pasando todo el espediente con su informe al gefe político, pueda este dar la aprobacion que la ley exige.

De real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1846.—Izturiz.—Sr. gefe político de.....

Negociado núm. 2.

He dado cuenta à la Reina de una instancia de D. Fernando Santos y D. Francisco Garcia Portillo, remitida por V. S. en 13 de enero último, solicitando que mediante à estar graduados de doctores en filosofia con arreglo al plan de estudios de 1824, se entienda que lo estan segun el novisimo de 17 de setiembre próximo pasado. Enterada S. M. de las razones en que los interesados fundan su solicitud, y de lo espuesto en su apoyo por el decano de la misma facultad en esa escuela general; teniendo presente que para recibir los grados de licenciado y doctor en filosofia, segun el art. 43 del plan de estudios de 1824, bastaba que los bachilleres ganasen cuatro cursos en cátedras superiores; esto es, de matemáticas y ciencias naturales, segun el art. 39 del

mismo: considerando que por el nuevo plan de estudios es preciso para ser doctor en filosofía haber recibido igual grado en cada una de las secciones de letras y ciencias en que se divide la facultad; resultando ahora que según el mismo plan el licenciado en ciencias habrá de hacer mas estudios y adquirir mayor suma de conocimientos que los exigidos anteriormente para recibir el grado de doctor en filosofía, según se deduce del art. 11 del plan de estudios vigente; teniendo muy en cuenta que la comun denominacion de doctor en filosofía no es la que establece equivalencia de derechos, sino que estos se fundan en la suma y clase de conocimientos que bajo esa comun denominacion se exigian antes y se exigen ahora; y considerando por último la injusticia que habria en conceder iguales derechos y ventajas á los que, conforme al plan antiguo, solamente abrazaban ciertos y determinados conocimientos en una seccion especial de la filosofía, y á los que, con arreglo al plan moderno, abrazan ambas secciones, y por consiguiente cuantiosa suma de conocimientos universales en la referida facultad, lo cual establece entre ambas clases de doctores una diferencia muy considerable, S. M. ha tenido á bien declarar por punto general, y como parte adicional del plan de estudios vigente, que el grado de doctor en filosofía recibido conforme al plan literario de 1824 equivale al de doctor en ciencias con los derechos y prerogativas que concede á esta clase el real decreto de 17 de setiembre del año último.

Asimismo se ha servido resolver, siguiendo igual principio de equidad, que si alguno de los doctores recibidos según el plan de 1824 tuviese hechos, aunque sea privadamente, los estudios relativos á la seccion de letras, y quisiere optar á los grados de licenciado y doctor en las mismas, pueda desde luego ser admitido á ellos para obtener el titulo de doctor en filosofía con arreglo al actual sistema.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1846. = Isturiz. = Sr. rector de la universidad de Sevilla.

Seccion de fomento.

Segun parte dado á este ministerio con fecha 21 del mes actual por el gefe politico de la provincia de Gerona, el dia anterior, en presen-

cia de dicha autoridad y de las personas mas notables de la capital, se dió principio, con arreglo á lo dispuesto en real orden de 4 de marzo último, al desagüe de la laguna de Sils, que quedará concluido en todo el año corriente, y devolverá al cultivo las feraces tierras que las aguas tenian condenadas á la esterilidad, haciendo cesar los justos temores de los habitantes de aquella comarca por los malos efectos que en la salud pública producía su estancamiento durante el verano.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En los autos que sigue D.^a Maria del Rosario Rivero de Rivero, vecina de Sevilla, viuda y albacea de D. José Rivero de la Herranz, y curadora *ad bona* de su hija D.^a Maria del Rosario, con D.^a Juana Lafarga, de la misma vecindad, viuda y albacea de D. Alonso Policarpo del Pino, y heredera de la mitad de los bienes que este dejó sobre subasta de una casa en aquella ciudad para pago de 60,000 rs. y sus réditos, pendientes ante nos por recurso de nulidad que interpuso la D.^a Juana de la providencia de la audiencia de Sevilla de 2 de octubre de 1844, por la que se denegó la admision de la súplica interpuesta por la misma D.^a Juana de la providencia de la vista de la propia audiencia de 19 de setiembre del espresado año 1844.

Vistos. = Considerando que la apreciacion de los fundamentos legales que pudo tener presentes la sala de dicha audiencia para dictar su providencia de vista de 19 de setiembre de 1844, no es necesaria para decidir si debia ó no ser admitida la súplica interpuesta de la misma: considerando que esta decidió un punto de derecho: considerando que la sustanciacion dada en la audiencia al expediente no pudo alterar su naturaleza y carácter: considerando finalmente que dicha providencia de ningun modo puede calificarse de interlocutoria, mediante á que decide sin otro ulterior recurso del valor en que ha de trasferirse la propiedad de una finca, poniendo término al juicio; fallamos haber lugar al recurso de nulidad por la no admision de la súplica interpuesta en tiempo de la referida providencia de vista; y mandamos se admita y determine con arreglo á derecho, y al real decreto de 4 de noviembre de 1838. Mandamos igualmente se cancele la escritura de obligacion otorgada para la interposicion del recurso.

Y por la presente sentencia, que se publica-

rá en la Gaceta de Madrid, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás María Garelly.—Francisco de Olavarrieta.—Juan Nepomuceno Fernandez San Miguel.—Gregorio Barraicoa.—Pedro Jimenez Navarro.—Manuel Barrio Ayuso.—Francisco Agustin Silvela.

Publicacion.—Leida y publicada fue la sentencia por el escelentísimo señor D. Nicolás María Garelly, presidente del tribunal supremo de justicia, estando celebrando audiencia pública la sala segunda del mismo, de que certifico como secretario de S. M. y su escribano de cámara en dicho supremo tribunal. Madrid 21 de febrero de 1846.—José Calatraveño.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular.

Por real orden de 8 de febrero del corriente año se ha servido aprobar la Reina nuestra señora (Q. D. G.) una instrucción especial para llevar á efecto la recaudación de los productos de los ramos dependientes del ministerio de la gobernación de la península, y la cuenta y razón de las obligaciones que comprende el presupuesto general del mismo.

En virtud de esta instrucción se ha establecido en este gobierno político una sección de contabilidad á la cual acudirán los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para hacer entrega de los rendimientos del veinte por ciento de propios, el contingente de pósitos, de montes, de atrasos por conceptos suprimidos, y de todas las multas que impongan los alcaldes ó los tenientes en el ejercicio de sus funciones. Así pues desde este día en adelante los cargámenes y cartas de pago por los conceptos indicados, se espiden por este gobierno político, y á esta depositaria deberán acudir los encargados por los pueblos de hacer estos pagos.

Réstame ahora advertir á los Sres. alcaldes que procuren ser muy esactos en el cumplimiento de su deber, y que inmediatamente adopten las disposiciones convenientes á fin de que la recaudación de los ramos enunciados no se retrase, procurando que se satisfagan puntualmente las cantidades del veinte por ciento del ramo de propios y las demás obligaciones que pesan sobre los productos municipales.

Los Sres. alcaldes me remitirán mensualmente un estado de las multas que impusieren en

uso de sus facultades en donde consten el nombre de la persona multada, la cantidad y la causa de la multa; y por ningun concepto y en ningun caso dispondrán de este fondo sino que darán las órdenes para que ingrese todo íntegro en la depositaria de este gobierno político. Madrid 10 de marzo de 1846.—*Fermin Arteta.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Dirección general de caminos, canales y puertos.

El día 16 de abril próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma se verificará el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de la Puerta de Hierro en la cantidad de 272,820 rs. vn.

En el mismo día, sitio y hora y en las respectivas capitales de provincia á que corresponden tendrán efecto los remates de los portazgos de Almadrones en 40,100 rs. y Santa Elena en 118,596 rs.

Las condiciones, aranceles y demás estarán de manifiesto en la portería de la misma dirección general.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Loeches tiene señalados los días 15 y 22 del corriente de diez á doce del día en la sala consistorial para la subasta de los derechos de carnes hasta S. Juan de junio del presente año; el pliego de condiciones está de manifiesto en la secretaría del mismo ayuntamiento para el que quiera interesarse en la subasta.

MERCADO.

Madrid 11 de marzo.

Trigo de 29 á 34 rs. fanega.
Cebada de 16 á 17 id. id.
Algarrobas de 23 á 24 id. id.
Aceite de 48 á 50 rs. arroba.
Id. filtrado á 56 id. id.